



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5527

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de enero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.911, del 31 de enero de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase comprendido al personal de la Dirección General de Institutos Penales, con estado penitenciario, en las normas vigentes o que se dictaren en lo sucesivo, aplicables al personal con estado policial de Jefatura de Policía en lo relativo a las situaciones de retiro voluntario y obligatorio.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Solá Figueroa – Müller – Folloni (Int.) – Gotta (Int.).